



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 20 De Martes, 14 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230050800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Eva Maria Palacio Santiago	10/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medidas
08001418901420230050800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Eva Maria Palacio Santiago	10/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva, A Favor De La Parte Demandante Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Crédito Coophumana, Con Nit. 900.528.910-1, Quien Actúa A Través De Apoderado Judicial, Y En Contra De La Parte Demandada Señora Eva Maria Palacio Santiago, Mayor De Edad, Identificado Con Cédula De

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 14 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

cc9f8f59-0190-461e-a510-fe25e52948c9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 20 De Martes, 14 De Noviembre De 2023



				Ciudadanía No. 22.399.630, Para Que Dentro Del Término De Cinco (5) Días, Cancele Al Ejecutante La Suma De Dos Millones Trescientos Noventa Y Nueve Mil Seiscientos Dieciseis Pesos M.L. (2.399.616.00) Correspondientes A Capital, Contenido En El Pagaré No.53745, Mas Los Intereses Corrientes Causados Y Dejados De Cancelar Desde 31 Marzo De 2023 Hasta La Fecha De Presentación De La Demanda.
--	--	--	--	--

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 14 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

cc9f8f59-0190-461e-a510-fe25e52948c9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 20 De Martes, 14 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120230023700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Juan Alberto Olivarez Perez	10/11/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Avocar El Conocimiento Del Presente Proceso Ejecutivo Proveniente Del Juzgado Veintiuno De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla.li. Téngase Por Corregido El Mandamiento De Pago De Fecha 14 Junio De 2023, Como Corresponde, En Cuanto A Lo Explicado En La Parte Motiva De Esta Providencia. Lo Anterior De Conformidad Con Lo Previsto En El Inciso Final Del Artículo 286 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 14 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

cc9f8f59-0190-461e-a510-fe25e52948c9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 20 De Martes, 14 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901620230011300	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Rolando Rene Romero Noriega	10/11/2023	Auto Ordena - De Conformidad Con Lo Dispuesto En El Numeral 7 Del Artículo 48 Se Designa Al Abogado Jose Ignacio Castro Castro, Con C.C.No.72.174.599, T.P.No.102.992, Celular 3127483245, Correo Electrónico: J_Castro.33Hotmail.Com.

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 14 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

cc9f8f59-0190-461e-a510-fe25e52948c9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 20 De Martes, 14 De Noviembre De 2023



08001418901220230073200	Ejecutivo Singular	Martha Osorio Pallares	Y Otros Demandados., Jairo Alberto Rodriguez Beleño	10/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda Ejecutiva Promovida Por Martha Isabel Osorio Pallares, Actuando Por Apoderado Judicial, En Contra De Los Señores Jairo Alberto Rodriguez Beleño, Gustavo Rafael Cantillo Ariza Y Kenner Andres Rodriguez Tovar, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Esta Providencia.
08001418901220230032000	Ejecutivo Singular	Monica Patricia Vengoechea	Humberto Luis Florez Villegas	10/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - 2.- Librese Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva, A Favor De La Parte Demandante Titularizadora Colombiana S.A. Nit 830.089.530-6 En Calidad

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 14 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

cc9f8f59-0190-461e-a510-fe25e52948c9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 20 De Martes, 14 De Noviembre De 2023



				De Cesionaria Del Banco Caja Social S.A., Quien Actúa A Través De Apoderado Judicial, Y En Contra De La Parte Demandada Señor Humberto Luis Florez Villegas, Identificado Con C.C.No. 8.756.957 Para Que Dentro Del Término De Cinco (5) Días, Cancele Al Ejecutante La Suma De Veintisiete Millones Trescientos Sesenta Y Nueve Mil Setenta Y Seis Pesos Con Noventa Y Seis Centavos M.L. (27.369.076,96) Por Capital, Correspondientes Al Pagare Credito Hipotecario En Pesos No 499200002425
--	--	--	--	---

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 14 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

cc9f8f59-0190-461e-a510-fe25e52948c9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 20 De Martes, 14 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902220230006700	Verbales De Minima Cuantia	Neida Paola Avila Gutierrez	Empresa Autotaxi, Compañía Mundial De Seguros S.A.	10/11/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Primero: No Avocar Conocimiento Del Proceso De La Referencia, De Conformidad Con Lo Expuesto En Laparte Motiva.Segundo: Ordénese Por Secretaría Devolver El Expediente Al Juzgado De Origen.

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 14 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

cc9f8f59-0190-461e-a510-fe25e52948c9



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**RADICACIÓN:** 08001-4189-014-2023-00508-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO  
"COOPHUMANA"  
**DEMANDADO:** EVA MARIA PALACIO SANTIAGO

**INFORME DE SECRETARIA**

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación 08-001-41-89-014-2023-00538-00. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.  
Barranquilla, noviembre 10 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.** Barranquilla, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "*en la forma en que considere legal*", el Juzgado;

**RESUELVE**

- 1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"**, con NIT. 900.528.910-1, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada señora **EVA MARIA PALACIO SANTIAGO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.399.630, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M.L. (\$2.399.616.00) correspondientes a capital, contenido en el pagaré No.53745, mas los intereses corrientes causados y dejados de cancelar desde 31 marzo de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 2.- Intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde cuando se hizo exigible la obligación, hasta la fecha del pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia
- 3.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.
- 4.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 4.- Reconózcasele personería como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, a la Dra. YANETH ZULUAGA CARO, identificada con C.C. No 32.746.532 y T.P. No. 110.632 del C.S.J., el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**  
**ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

**Firmado Por:**  
**Zoila Del Carmen Giraldo Borge**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b61349449d7ee3e192cfbc04d3ad16be9ec0a358c6919f60db2d9fed5fe735**

Documento generado en 10/11/2023 04:08:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 0800141890212023-00237-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA  
DEMANDADO: JUAN ALBERTO OLIVAREZ PEREZ

INFORME DE SECRETARIA.

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, junto con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita se corrija error en el nombre del demandado en el auto de mandamiento de pago proferido por el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 10 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.** Barranquilla, noviembre diez (10) del año dos mil veintitrés 2023

Visto como antecede el informe secretarial, y revisado el proceso de la referencia, se evidencia que efectivamente se incurrió en error al indicar el apellido del demandado siendo el correcto JUAN ALBERTO OLIVARES PEREZ.

Ante este caso, el artículo 286 del Código General del Proceso tiene una importante significación cuando faculta al funcionario de conocimiento para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero el inciso final del citado artículo es mucho más amplio cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de estas.

Pues bien, ante esta alternativa procedimental, se corregirá la providencia de fecha 14 junio de 2023, en lo concerniente al apellido del demandado, pues de ahí radica el error de dicha providencia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE**

I.- Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

II. Téngase por corregido el mandamiento de pago de fecha 14 junio de 2023, como corresponde, en cuanto a lo explicado en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso.

III. Como consecuencia de la declaración anterior, el punto Primero quedará de la siguiente manera:

***"LIBRAR mandamiento de pago en favor: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA contra: JUAN ALBERTO OLIVARES PEREZ por las sumas de:"***

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,  
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

Firmado Por:  
Zoila Del Carmen Giraldo Borge  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b35878f4294ad0917fbb2aad2ce6feacd19968931c2ef3a5b23781437746c3**

Documento generado en 10/11/2023 04:25:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Proceso: EJECUTIVO  
Radicación: 08001418901620230011300  
Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.  
Demandado: ROLANDO RENE ROMERO NORIEGA

**INFORME DE SECRETARIA**

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia junto con el anterior memorial presentado por la parte demandante en la cual solicita nombramiento curador a la parte demandada ROLANDO RENE ROMERO NORIEGA. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.  
Barranquilla, noviembre 10 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.** Barranquilla, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y habiendo transcurrido el término de quince (15) días para que compareciera la parte demandada **ROLANDO RENE ROMERO NORIEGA** a notificarse del auto admisorio dictado en su contra, sin que así lo haya hecho, y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., toda vez que se efectuó publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se designará curador ad litem que represente sus intereses en el presente proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 se designa al abogado JOSE IGNACIO CASTRO CASTRO, con C.C.No.72.174.599, T.P.No.102.992, Celular 3127483245, Correo electrónico: [j\\_castro.33@hotmail.com](mailto:j_castro.33@hotmail.com).

Fijar como gastos al profesional del derecho por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.L. COL. (150.000.00).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,  
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

Firmado Por:  
Zoila Del Carmen Giraldo Borge  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb4b6501047d55cd335199e602c7b0f452e82bc5fd3b20aa6af6de2dc0d566b**

Documento generado en 10/11/2023 04:20:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**RADICACIÓN:** 08001-4189-012-2023-00732-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** MARTHA ISABEL OSORIO PALLARES  
**DEMANDADO:** JAIRO ALBERTO RODRIGUEZ BELEÑO, GUSTAVO RAFAEL CANTILLO ARIZA y KENNER ANDRES RODRIGUEZ TOVAR

**INFORME DE SECRETARIA**

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación 08-001-41-89-012-2023-00732-00. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvese proveer.  
Barranquilla, noviembre 10 de 2023.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.** Barranquilla, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante **MARTHA ISABEL OSORIO PALLARES**, actuando por apoderado judicial, ha presentado demanda **EJECUTIVA** en contra de los señores **JAIRO ALBERTO RODRIGUEZ BELEÑO, GUSTAVO RAFAEL CANTILLO ARIZA y KENNER ANDRES RODRIGUEZ TOVAR**, pretendiendo el pago de unas sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento correspondientes a un contrato de arrendamiento.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos se advierte que,

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

Atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del CGP, en concordancia con lo establecido en el artículo 619 del C. Co, y siendo consciente el Despacho de la imposibilidad de aportar físicamente el original de los títulos que soportan la obligación, la parte demandante deberá manifestar en poder de quién y dónde se encuentran los referidos documentos. Para el efecto deberá tener en cuenta el extremo demandante, no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 ibídem), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda ejecutiva promovida por **MARTHA ISABEL OSORIO PALLARES**, actuando por apoderado judicial, en contra de los señores **JAIRO ALBERTO RODRIGUEZ BELEÑO, GUSTAVO RAFAEL CANTILLO ARIZA y KENNER ANDRES RODRIGUEZ TOVAR**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **MANTENER** la demanda en secretaría, por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte ejecutante subsane la falta advertida, so pena de rechazo.

TERCERO: El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASAE**

**LA JUEZ**  
**ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

Firmado Por:  
Zoila Del Carmen Giraldo Borge  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca6cfeda98b1165da17a0c5d6c3197f31313ec46879af3105663181da37e881**

Documento generado en 10/11/2023 03:26:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**RADICACIÓN:** 08001-4189-012-2023-00320-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. EN CALIDAD DE CESIONARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
**DEMANDADO:** HUMBERTO LUIS FLOREZ VILLEGAS.

**INFORME DE SECRETARIA**

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación 08-001-41-89-012-2023-00320-00. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.  
Barranquilla, noviembre 10 de 2023.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.** Barranquilla, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación en dinero que persigue el acreedor el pago con el producto de los bienes gravados con hipoteca.

Ahora, de conformidad con el numeral 2 del artículo 468 del Código General del proceso también solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado, y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

Así mismo, la presente demanda se ajusta a las previsiones que hacen los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE**

**1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

2.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT 830.089.530-6 EN CALIDAD DE CESIONARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada señor **HUMBERTO LUIS FLOREZ VILLEGAS**, identificado con C.C.No. **8.756.957** para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante La suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$27.369.076,96)** por CAPITAL, correspondientes al PAGARE CREDITO HIPOTECARIO EN PESOS No 499200002425, discriminadas así:

- a) CAPITAL VENCIDO: La suma de \$395.737,81 corresponde al valor de capital de las cuotas en mora correspondiente a las mensualidades causadas (cuota 138 a cuota 143) desde septiembre 30/2022 hasta febrero 28/2023, valor que se discrimina así:

Cuota No	Fecha	Valor Capital en Pesos de Cada Cuota
138	30/09/2022	\$ 64.252,47
139	31/10/2022	\$ 64.924,55
140	30/11/2022	\$ 65.603,67
141	31/12/2022	\$ 66.289,89
142	31/01/2023	\$ 66.983,29
143	28/02/2023	\$ 67.683,94

- b) CAPITAL ACELERADO: con la presentación de la demanda, en uso de la facultad de declarar vencido el plazo en razón de la cláusula aceleratoria, la suma de \$26.973.339,15 que corresponde al valor del capital pendiente de pago que aún no se ha causado, de las cuotas No 144 a la cuota No 180.
- c) la suma de \$ 1.691.787,71 por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora (septiembre 30/2022 hasta febrero 28/2023), que se discrimina así:

Cuota No	Fecha	Valor Intereses
138	30/09/2022	\$ 140.183,95
139	31/10/2022	\$ 311.693,27
140	30/11/2022	\$ 311.014,15
141	31/12/2022	\$ 310.327,93
142	31/01/2023	\$ 309.634,53
143	28/02/2023	\$ 308.933,88

3.- Intereses de mora que se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día del pago definitivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

4.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

5.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

6.- Reconózcasele personería como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, al Doctor FRANCISCO DANIEL RAMIREZ CARREÑO identificado con C.C. No 19.334.946 y T.P. No. 30.770 del C.S.J., el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

7.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado actualmente con la matrícula inmobiliaria No 040-468011 ubicado en la Calle 53 No 9D-75, CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA MACARENA, SEGUNDA ETAPA, TORRE 15, APTO 4052, en la ciudad de Barranquilla, a fin de que con el producto de dicha venta cancele el pago que aquí se demanda, con la nota expresa de que tiene origen en un título hipotecario, que se trata de un embargo con acción real de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. EN CALIDAD DE CESIONARIA del Banco Caja Social, razón por la cual la hipoteca subsiste a favor de la Titularizadora y es procedente la inscripción del embargo aunque tenga Patrimonio de Familia,

Líbrense los oficios correspondientes con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos, comunicando el decreto de la medida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ  
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

**Firmado Por:**

**Zoila Del Carmen Giraldo Borge**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48086b6576fad4173d103b6180a1f688a647ac07aa9b3a3fee7a372fbbdae9e9**

Documento generado en 10/11/2023 03:17:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

PROCESO : VERBAL  
RADICADO : 080014189-022-2023-00067-00  
DEMANDANTE : NEIDA PAOLA AVILA GUTIERREZ  
DEMANDADO : SEGUROS MUNDIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.** Barranquilla, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Entra el despacho a decidir sobre el acogimiento del conocimiento del proceso de la referencia para lo cual se hacen las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El Juzgado VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, dispuso la remisión del proceso 0800141890222023-00067-00, el cual una vez revisado encontramos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y del juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Localidad Norte Centro Histórico, al juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, haciendo uso de la delegación establecida en el ACUERDO No. PSAA16-10561 DE 2016".

Como también según CSJATO23-257 del 27 de enero 2023, en el que indican que: "Mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura estableció parámetros para adelantar la redistribución de procesos, en lo concerniente a la especialidad civil y determinó en el numeral 1° del artículo 1° del Acuerdo enunciado, lo siguiente:

1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.***
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.***
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.*
- d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

***Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.***"

En lo que atañe al proceso remitido y referenciado, no corresponde con los parámetros establecidos en la medida administrativa mencionada, impidiendo se avoque conocimiento del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Veintitrés de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

### RESUELVE:

**PRIMERO: NO AVOCAR** conocimiento del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** por Secretaría devolver el expediente al juzgado de origen.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE  
LA JUEZ**

Zoila Del Carmen Giraldo Borge

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69252ad82fdeb0b4fd7416d307b65c307781eaff97521ce9a9ac24a22885d20**

Documento generado en 10/11/2023 04:34:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**